Núm. 2370
Fecha: 5 de julio de 1978 1:40 p.m.
Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola
Santurce, Puerto Rico

Por: Lourdes de Quelmis
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA A LOS ARTICULOS II Y III DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE GARANTIA DE PRECIO DE AZUCAR, APROBADO EL 7 DE JULIO DE 1977.

Artículo I.- Introducción

Artículo II.- Precio Mínimo Garantizado

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, de ahora en adelante denominada también como "la Administración", garantizará un precio mínimo neto de $18.05 por quintal de azúcar producido (Participación Colono) en la zafra de 1978. El subsidio a concederse no será en ningún momento mayor de $4.55 por quintal de azúcar producido (Participación Colono).

Artículo III.- Elegibilidad

Serán elegibles para recibir los beneficios de este Programa los agricultores particulares que molieron la caña de azúcar producida en la zafra de 1978 en las centrales operadas por la Corporación Azucarera de Puerto Rico.

Empezando con la zafra de 1979 no se pagará garantía de precio a ningún agricultor que no haya renovado por lo menos el 20% de sus plantaciones durante el año natural anterior a la zafra objeto del beneficio.

En caso de que algún agricultor haya renovado en años anteriores más de un 20% de su plantación, será responsabilidad del Director Ejecutivo de la Corporación Azucarera, recomendar el que se convalide el exceso de 20% renovado.

Durante la cosecha de 1978, la Corporación Azucarera de Puerto Rico le liquidará a sus colonos su participación en los azúcares producidos a $13.50. En adición, la Administración aportará un diferencial de $4.55 para un total de $18.05.

Artículo IV.- Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda es promulgada por el Honorable Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley

Número 33 del 7 de junio de 1977. El mismo comenzará a regir desde el 1ro de julio de 1978 (año fiscal 1978-1979) y una vez radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1977, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 9 de mayo de 1978.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura